



**DIRECCION DE AUDITORIA UNO**

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS FONDOS  
TRANSFERIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS  
DEPORTES DE EL SALVADOR (INDES), A LA FEDERACION  
SALVADOREÑA DE MONTAÑISMO Y ESCALADA  
POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE  
DICIEMBRE DE 2017.**

**SAN SALVADOR, 28 DE JUNIO DE 2018**

INDICE  
CONTENIDO



I. PARRAFO INTRODUCTORIO.....	1
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN.....	1
a. OBJETIVO GENERAL.....	1
b. OBJETIVOS ESPECIFICOS.....	1
III. ALCANCE DEL EXAMEN.....	1
IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.....	1
V. RESULTADOS DEL EXAMEN.....	2
VI. CONCLUSIÓN DE EXAMEN.....	7
VII. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.....	7
VIII. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIORES.....	8
IX. PÁRRAFO ACLARATORIO.....	8



Señores  
Junta Directiva  
Federación Salvadoreña de Montañismo y Escalada  
Presente.-

## I. PARRAFO INTRODUCTORIO

Hemos realizado "Examen Especial a los fondos transferidos por el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador-INDES, a la Federación Salvadoreña de Montañismo y Escalada, por el período del 1 de Enero del 2015 al 31 de Diciembre de 2017", en cumplimiento a lo establecido en el Art. 195, Atribución 4ª de la Constitución de la República, Arts. 3, 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, así como el Plan de Auditoría de la Dirección Uno y de conformidad a la Orden de Trabajo No. DAUNO-14/2018, de fecha 13 de febrero de 2018.

## II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

### a. OBJETIVO GENERAL

Emitir un Informe que contenga los resultados del Examen Especial a los Fondos Transferidos por el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador-INDES, a la Federación Salvadoreña de Montañismo y Escalada, por el período del 1 de enero del 2015 al 31 de diciembre de 2017.

### b. OBJETIVOS ESPECIFICOS

1. Verificar el adecuado uso de los recursos transferidos por el INDES.
2. Comprobar la veracidad y legalidad de los gastos efectuados.

## III. ALCANCE DEL EXAMEN

El alcance de nuestro examen está enfocado en verificar el cumplimiento de las disposiciones legales, relacionadas a la Ejecución Presupuestaria, en el periodo del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2017, por la Federación Salvadoreña de Montañismo y Escalada, relacionados con los fondos transferidos por el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

## IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

En el desarrollo del presente Examen, aplicamos los siguientes procedimientos de auditoría:



1. Verificamos el uso de los fondos transferidos por el INDES a la Federación de Montañismo y Escalada.
2. Efectuamos análisis sobre el cumplimiento de remisión de informes de Caja Tesorería a la Gerencia Financiera del INDES.
3. Verificamos la legalidad y legitimidad de los documentos de egresos que soportan los hechos económicos registrados por la Federación.
4. Verificamos que los gastos estuvieran respaldados por Acuerdo de Junta Directiva.
5. Verificamos que las facturas de soporte de los gastos se encontraran a nombre de la Federación.
6. Analizamos la información recopilada, comunicamos las deficiencias preliminares y desarrollamos el informe correspondiente al presente Examen Especial.

**V. RESULTADOS DEL EXAMEN**

Como resultado de la aplicación de nuestros procedimientos de auditoria en el transcurso del presente examen, establecimos la siguiente condición:

**1. FALTA DE COMPROBANTES CONTABLES, CHEQUES Y DOCUMENTOS DE SOPORTE DE GASTOS EFECTUADOS**

En el Examen de los gastos efectuados por la Federación determinamos lo siguiente:

- a) No se proporcionó los comprobantes contables, cheques y documentos de soporte de los gastos efectuados con los fondos de la Cta. Bancaria No. 590-0580643 Fondos INDES, por un monto de \$950.00 durante el año 2015, según detalle del Estado de Ingresos y Egresos 2015:

Nombre Cuenta Contable	No. de Cta. Contable	Monto erogado
Desarrollo Deportivo	6105	\$ 950.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 950.00</b>

- b) No se proporcionó los comprobantes contables y cheques de las operaciones realizadas con Fondos INDES, relacionadas con los gastos efectuados durante el año 2017, mediante la Cta. Bancaria No. 590-0580643 Fondos INDES, por el monto de \$3,159.97, según detalle:



Fecha	No. cheque	Concepto del Cheque	Monto Erogado (\$)
09/05/2017	287-3	Salario correspondiente al mes de enero 2017	226.87
09/05/2017	288-3	Salario correspondiente al mes de febrero 2017	226.87
09/05/2017	289-1	Salario correspondiente al mes de marzo 2017	226.87
09/05/2017	290-9	Salario correspondiente al mes de marzo 2017	226.87
30/05/2017	291-4	Pago de transporte para los atletas que participaran en el Fogueo de Boulder, en Jalapa Guatemala del 2-3-4 de junio.	200.00
30/05/2017	292-2	Honorarios correspondientes al mes de mayo 2017	226.87
09/06/2017	293-3	Pago por apertura de rutas en el 2° Ranking Nacional de Boulder	130.00
09/06/2017	294-6	Pago de planilla de mayo de 2017.	26.25
28/06/2017	297-6	Pago para inscripción a la capacitación de abridores de ruta y jueces en Guatemala del 01 al 08 de julio	650.00
28/06/2017	298-7	Pago de honorarios del mes de junio de 2017.	226.87
04/07/2017	299-9	Pago de alimentación, hidratación y refrigerio para los atletas que participaran el Festival centroamericano de Boulder del 6-8 de julio en Guatemala.	200.00
12/07/2017	300-8	Pago de planilla	32.50
12/07/2017	301-6	Pago de planilla	26.25
13/07/2017	306-0	Pago de Complemento, competencia "Tacana-Tajumulco" (Ver Nota 1 (*))	150.00
13/09/2017	318-3	Desembolso de presupuesto INDES correspondiente al mes de agosto, para la actividad de Treking El Pital el 10/09/17 y compra de equipo de escalada.	320.00
08/12/2017	334-4	Pago de planilla del mes de noviembre de 2017.	26.25
08/12/2017	335-3	Pago de planilla mes de noviembre de 2017	37.50
	<b>TOTAL</b>		<b>3,159.97</b>



- c) No se proporcionó al Equipo de Auditoría, los comprobantes contables y documentos de soporte de los cheques emitidos por operaciones realizadas con Fondos INDES, relacionadas con los Gastos efectuados durante el año 2017, mediante la Cta. Bancaria No. 590-0580643 Fondos INDES, por el monto de \$560.59, según detalle:

Fecha	No. cheque	Concepto del Cheque	Monto Erogado (\$)
13/07/2017	306-0	Pago de Complemento, competencia "Tacana-Tajumulco" (Ver Nota 1 (*))	150.00
13/07/2017	310-9	Desembolso de presupuesto INDES correspondiente al mes de Junio, para el 2° Ranking Nacional de escalada, para pago de abridor de ruta, pago de jueces y compra de equipo.	170.00
04/10/2017	320-7	Pago por desembolso de INDES, en el mes de septiembre para realizar el Festival de escalada modalidad velocidad infantil	200.00
11/10/2017	324-6	Pago por desembolso de INDES en el mes de Octubre para el Fogueo Internacional Celaque, Las Minas Honduras, solicitud 25. (Ver Nota 2(*))	32.55
22/12/2017	342-8	Compra de materiales para completar el proyecto del muro Bourder y carril de velocidad de muro externo. (Ver Nota 3 (*))	8.04
	<b>TOTAL</b>		<b>560.59</b>

(\*) Nota 1: Información obtenida del taco de cheque, dicho taco fue encontrado en la chequera de la Cta. Bancaria No. 590-0580643, Fondos INDES.

(\*) Nota 2: El cheque es por \$200.00, pero la documentación que falta es solamente por \$32.55.

(\*) Nota 3: El cheque es por \$1,000.00, pero la documentación que falta es solamente por \$8.04.

En la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en el artículo 5 Atribuciones y Funciones, numeral 16, establece: "Art. 5.- La Corte, tendrá las atribuciones y funciones que le señala el Artículo 195 de la Constitución y, en base a la atribución novena del mismo Artículo las siguientes: ... 16) Exigir de las entidades, organismos y servidores del sector público cualquier información o documentación que considere necesarios para el ejercicio de sus funciones; igual obligación tendrán los particulares, que por cualquier causa, tuvieren que suministrar datos o informes para aclarar situaciones..."

El Instructivo INDES para el manejo y control de los Ingresos y Egresos de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales con vigencia del diez de enero 2012, capítulo VI Formulación y Ejecución del Presupuesto, en el Numeral 3.- De la Responsabilidad por el uso de los Fondos del Presupuesto Autorizado, Literal a, establece: "a. Será responsabilidad (...)



de cada una de las Federaciones (...), y particularmente del Presidente y Tesorero de cada una de ellas el uso, manejo y control de los fondos; igual responsabilidad tendrán aquellas personas que por acuerdo expreso de sus Juntas Directivas, sean autorizados para recaudar, custodiar y/o erogar recursos asignados a las Federaciones y (...)."

En el mismo Instructivo INDES, capítulo VII De los Ingresos, numeral 3, literal a. establece: "Toda esta documentación deberá permanecer en custodia y debidamente archivada en las oficinas de la Federación o Asociación Deportiva Nacional, como mínimo por un periodo de cinco años."

En los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Montañismo y Escalada, Art. 44, se establece: "El presidente de la Junta Directiva es responsable conjuntamente (...) con el Tesorero por los gastos que se autoricen con la aprobación de la Junta Directiva."

La condición se origina debido a que los Presidentes de la Federación y Tesoreros que fungieron durante los ejercicios financieros 2015 y 2017 no presentaron los registros Contables y/o documentos de soporte requeridos por los auditores.

La falta de información generó disminución en los fondos otorgados por el INDES a la Federación por valor de \$1,510.59 por los literales a) y c), y carencia de los registros contables de los gastos según documentación que se menciona en el literal b).

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida sin número de referencia de fecha 16 de marzo del año 2018, el señor Presidente de Junta Directiva de la FSME periodo 2015-2016, manifiesta: "1. (...) En relación a este punto, les comento que la documentación que no les fue entregada, se encuentra en las oficinas de la Federación Salvadoreña de Montañismo y Escalada, ya que como ustedes sabrán, la Gerencia Financiera de INDES no procede a realizar desembolsos a las Federaciones Deportivas, sin que previamente se vayan liquidando y remitiendo a dicha dependencia, las liquidaciones de los meses inmediatos anteriores. Los mismos comentarios proceden en relación a las contribuciones patronales y los gastos por reparaciones y mantenimientos y actividades de desarrollo deportivo."

En nota recibida en fecha 22 de marzo del presente año, el señor Presidente de la FSME periodo 2015-2016, manifiesta: "1. (...) En relación a este punto, adicionalmente a lo respondido en la nota de fecha 16 de marzo del año en curso, procedo a responder, en el orden de las observaciones señaladas, describiendo para cada una de ellas el ANEXO correspondiente:  
(...)"

#### ANEXO 4: DESARROLLO DEPORTIVO



En relación al desglose de gastos en lo relativo al Desarrollo Deportivo se adjunta los gastos relativos a Fogueos tanto nacionales, como internacionales, en los respectivos asientos en el Libro Diario Mayor, al 31 de diciembre de 2015."

En nota de respuesta sin número de referencia de fecha 22 de marzo del presente año, por parte del señor Tesorero de la Junta Directiva FSME periodo 2015-2016, en la que manifiesta lo siguiente: "En relación a este punto, se describe en los anexos correspondientes a cada una de ellos:

(...)

#### **ANEXO 4: DESARROLLO DEPORTIVO**

En relación al desglose de gastos en lo relativo al Desarrollo Deportivo se adjunta los gastos relativos a Fogueos tanto nacionales, como internacionales, en los respectivos asientos en el Libro Diario Mayor, al 31 de diciembre de 2015."

Mediante nota S/Ref. de fecha 14 de mayo de 2018, el Presidente de la Federación manifiesta:

"En relación a notificación sobre el Examen Especial con Referencia REF-EE-FSME-ACR9.03/2018, de fecha 20 de abril de 2018, en la cual se nos solicita respuesta sobre componentes contables y documentos de soporte de los gastos efectuados (...) durante el ejercicio financiero fiscal 2017, estamos remitiendo la documentación solicitada y sus respectivos respaldos que sustentan dichos valores, del listado de cheques del 284-7 del 03 de Enero 2017 al 342-8 de fecha 22 de Diciembre 2017 que comprenden 54 boucher de cheques."

Se envió nota de comunicación con REF-EE-FSME-ACR9.04/2018 de fecha 14 de marzo del presente año, dirigida al señor Tesorero de Junta Directiva de FSME del periodo 2017, sin embargo, no se ha recibido respuesta alguna de su parte.

#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Respecto al literal a):

Según las respuestas presentadas por el Presidente de la FSME periodo 2015-2016, se verificó que de las 4 partidas contables presentadas como evidencia de los gastos efectuados en la cuenta 6105 Desarrollo Deportivo, solamente la del 27 de enero de 2015 por el monto de \$350.00, corresponde al señalamiento, no así las demás, las cuales corresponden a gastos de otras cuentas contables; véase a continuación, el detalle de las mismas:



Fecha de Partida	Monto	Cuenta utilizada
22/01/2015	\$ 76.03	2102
25/02/2015	\$882.10	1103 y 6603
17/12/2015	\$830.00	1102

La nota de respuesta del señor Tesorero de Junta Directiva FSME 2015-2016 y los reportes del Libro Mayor contable que presenta no sustituyen las partidas contables solicitadas ni sus respectivos documentos de soporte, por tanto, habiendo ya tomando en cuenta la evidencia documental presentada por \$350.00, queda establecido como no desvanecido, para ambos funcionarios, el monto de \$950.00

Respecto a los literales b) y c):

En su nota de respuesta, el Presidente de la FSME período 2017, afirma que está presentando la documentación solicitada, es decir, los comprobantes contables y su respectivo soporte, incluyendo bouchers de cheques, sin embargo, la misma no se encuentra completa, ya que en el caso del literal b), únicamente presentan evidencia (documentación de soporte de los cheques), por el monto de \$9,557.66 quedando pendiente de evidenciar, es decir, no se presenta registros contables ni cheques por el monto de \$3,159.97, y en el caso del literal c), únicamente presentan evidencia (cheques), por el monto de \$12,157.04, quedando pendiente de evidenciar, es decir, no se presenta registros contables ni documentación de soporte de los cheques por el monto de \$560.59, este último resultado, junto con el correspondiente al del literal a) por \$950.00, representan los gastos sin documentación de soporte, (a diferencia de los \$3,159.97, que si bien es cierto no poseen copias de cheques ni registros contables, si poseen facturas o recibos de soporte de los gastos) mismos que hace un monto total de \$1,510.59.

## VI. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

De conformidad a los resultados obtenidos del Examen Especial a los Fondos Transferidos por el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES) a la Federación Salvadoreña de Montañismo y Escalada (FSME) por el período del 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2017 y a los objetivos relacionados con la verificación del cumplimiento de la aplicación de la normativa técnica y legal vigente, SE CONCLUYE: Que a la fecha de nuestro examen, existen el siguiente aspecto reportable: Falta de comprobantes contables, cheques y documentos de soporte de gastos efectuados.

## VII. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

La Unidad de Auditoría interna de INDES, emitió un Informe de Auditoría denominado:

Informe de Examen Especial a los Ingresos y Egresos de la Federación Salvadoreña de Montañismo y Escalada para el periodo del 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2015, el cual no contiene observaciones que puedan ser objeto de análisis.

Se analizaron dos informes emitidos por Firma Privada de Auditoría, denominados:

1. Informe de Auditoría Externa sobre los Estados Financieros terminados al 31 de diciembre del 2015 de la Federación Salvadoreña de Montañismo y Escalada (FSME).
2. Informe de Auditoría Externa sobre los Estados Financieros terminados al 31 de diciembre del 2016 de la Federación Salvadoreña de Montañismo y Escalada (FSME).

Dichos informes de igual manera, no contienen hallazgos de auditoría para incorporar al presente Informe.

#### VIII.SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIORES

El informe de auditoría anterior, correspondiente al Examen Especial a los Ingresos y Gastos de la Federación Salvadoreña de Montañismo y Escalada, por el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre del 2014, no posee recomendaciones de auditoría.

#### IX.PÁRRAFO ACLARATORIO

El presente Informe se refiere al Informe de Examen Especial a los Fondos Transferidos por el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES) a la Federación Salvadoreña de Montañismo y Escalada (FSME) por el período del 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2017 y ha sido elaborado para comunicarlo a la Junta Directiva de la Federación y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 28 de junio de 2018.

**DIOS UNION LIBERTAD**

Directora de Auditoría Uno





## SENTENCIA DEFINITIVA CAM-V-JC-021-2018.

**MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**, San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día veintitrés de abril del año dos mil diecinueve.

El presente Juicio de Cuentas Número **CAM-V-JC-021-2018**, se ha diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS FONDOS TRANSFERIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR (INDES), A LA FEDERACION SALVADOREÑA DE MONTAÑISMO Y ESCALADA, POR EL PERIODO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL QUINCE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DIECISIETE**, en el cual se relacionan como funcionarios actuantes a los señores: Lic. **FRANCISCO JAVIER MAYORA RE**, Presidente de Junta Directiva, período dos mil trece - dos mil dieciséis ; Ing. **GUSTAVO CAMILO AGUILAR HERNÁNDEZ**, Tesorero, período dos mil trece - dos mil dieciséis; Lic. **ROLANDO ALFREDO RODRÍGUEZ**, Presidente de Junta Directiva, período dos mil diecisiete - dos mil veinte y Ing. **JORGE EDGARDO GARCÍA QUINTANILLA**, Tesorero, período dos mil diecisiete - dos mil veinte.

Han intervenido en esta Instancia: Licenciada **MARÍA DE LOS ÁNGELES LEMUS DE ALVARADO**, como Agentes Auxiliares del señor Fiscal General de la República y su carácter personal los señores: Lic. **FRANCISCO JAVIER MAYORA RE**, Presidente de Junta Directiva, período dos mil trece - dos mil dieciséis; Lic. **ROLANDO ALFREDO RODRÍGUEZ**, Presidente de Junta Directiva, período dos mil diecisiete - dos mil veinte y Ing. **JORGE EDGARDO GARCÍA QUINTANILLA**. No así el señor **GUSTAVO CAMILO AGUILAR HERNANDEZ**, Tesorero; del período comprendido de los años dos mil trece y dos mil dieciséis quien fue declarado rebelde según consta a fs. 275.

Siendo el objeto de este Juicio de Cuentas, la atribución de Responsabilidad Administrativa y Patrimonial, contenidas en el reparo, **UNICO** contra los servidores anteriormente relacionados, consignados en el Pliego de Reparos que corre agregado de fs. 18 al 20 ambos vto.

**LEÍDOS LOS AUTOS;  
Y, CONSIDERANDO:**

I-Que con fecha tres de julio de dos mil dieciocho, ésta Cámara recibió el Informe antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de ésta Corte, el cual se dio por recibido según auto de fs. 17 fte. y se ordenó proceder al análisis, y a iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a los funcionarios actuantes, mandándose en el mismo auto, notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a fs. 21 fte., todo con base a lo dispuesto



en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; por lo que a fs. 27 fte. y vto., se encuentra agregado el escrito presentado por la Licenciada **MARÍA DE LOS ÁNGELES LEMUS DE ALVARADO**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, adjuntando la credencial y la certificación de la resolución número cero veintisiete de fecha seis de enero del año dos mil dieciséis, acreditando su personería y a quien se le tuvo por parte en el carácter que comparece a fs. 275 fte. y vto., todo de conformidad al Art. 67 de la Ley de La Corte de Cuentas de la República.

II-De acuerdo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ésta Cámara realizó análisis al Informe, en consecuencia, a las diez horas del día veinte de agosto del año dos mil dieciocho, se emitió el Pliego de Reparos número **CAM-V-JC-021-2018**, el cual consta de fs. 18 a fs. 20, ambos frente, en el que se ordena el emplazamiento de las personas mencionadas en el preámbulo de la presente Sentencia y concediéndoles el plazo legal de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestarán sobre los reparos atribuidos en su contra.

III- De fs. 30 a fs. 35 ambos frente, se encuentra el escrito presentado por el Licenciado **FRANCISCO JAVIER MAYORA RE**, Presidente de Junta Directiva, período dos mil trece - dos mil dieciséis; con documentación anexa de fs. 36 a fs.179 fte; y de fs.180 a fs.181 ambos fte, se encuentra el escrito presentado por los señores: Lic. **ROLANDO ALFREDO RODRÍGUEZ**, Presidente de Junta Directiva, período dos mil diecisiete - dos mil veinte y Ing. **JORGE EDGARDO GARCÍA QUINTANILLA**, con documentación anexa de fs. 182 a fs. 274 ambos fte.

#### **IV. ALEGACIONES DE LAS PARTES:**

(A) De fs. 30 a fs. 35 ambos frente, se encuentra el escrito presentado por Lic. **FRANCISCO JAVIER MAYORA RE**, Presidente de Junta Directiva, período dos mil trece - dos mil dieciséis quien en lo conducente **EXPONE**: "...I.- Que en virtud de resolución pronunciada por esa Honorable Cámara a las diez horas del día veinte de agosto de dos mil dieciocho, se me ha emplazado en relación al Hallazgo Único contenido en el Pliego de Reparos que se ha instruido con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS FONDOS TRANSFERIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR (INDES), A LA FEDERACION SALVADOREÑA DE MONTAÑISMO Y ESCALADA, POR EL PERIODO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL QUINCEAL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DIECISIETE**, en adelante "el Informe". Dicha resolución me fue notificada el día treinta de agosto de dos mil dieciocho. II.- Que vengo a mostrarme parte en el presente Juicio de Cuentas, a fin de desvirtuar el Hallazgo Único derivado del mencionado informe de Auditoría, en los términos que siguen. **1. ACLARACIÓN RESPECTO DE LA PARTE DEL HALLAZGO UNICO QUE**



**COMPETE AL SUSCRITO.** El Hallazgo Único que ha motivado el inicio del presente Juicio de Cuentas se refiere, específicamente, a una supuesta «FALTA DE COMPROBANTES CONTABLES, CHEQUES Y DOCUMENTOS DE SOPORTE DE GASTOS EFECTUADOS». Dicho Hallazgo Único se compone de eventos referidos a dos intervalos temporales distintos y claramente delimitados, a saber: a) Año dos mil quince (2015), durante el cual, según el Informe, no se proporcionaron los comprobantes contables, cheques y documentos de soporte de los gastos efectuados con los fondos de la cuenta bancaria No. 5900580643 Fondos INDES, por un monto de NOVECIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 950.00). b) Año dos mil diecisiete (2017), durante el cual, según el Informe, no se proporcionaron los comprobantes contables y cheques de las operaciones realizadas con Fondos INDES relacionadas con los gastos efectuados durante el año dos mil diecisiete mediante la cuenta bancaria No. 590-0580643 Fondos INDES, por el monto de TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$3,159.97). c) Año dos mil diecisiete (2017), durante el cual, según el Informe de Auditoría, no se proporcionó al Equipo de Auditoría los comprobantes contables y documentos de soporte de los cheques emitidos por operaciones realizadas con Fondos INDES relacionadas con los gastos efectuados durante el año dos mil diecisiete mediante la cuenta bancaria No. 590-0580643 Fondos INDES, por el monto de QUINIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 560.59). Como de manera correcta ha consignado esa honorable Cámara en la resolución enunciada en el numeral 1 del presente escrito, el suscrito fungí como Presidente de la Junta (Directiva de la FEDERACION SALVADOREÑA DE MONTAÑISMO Y ESCALADA, en adelante "la Federación", durante el período comprendido entre el año dos mil trece y el año dos mil dieciséis (2013-2016). Por esa razón, desde ya debo aclarar que, aun cuando esa honorable Cámara en la resolución enunciada en el numeral 1 del presente escrito estima que el suscrito debo responder conjuntamente por la suma de MIL QUINIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 1,510.59), que corresponde a la suma de los componentes a) y c) del Informe, eso no es legalmente correcto ni procedente, puesto que la única parte del Hallazgo Único que se refiere al intervalo de tiempo durante el cual me desempeñé como Presidente de la Junta Directiva de la Federación (período 2013-2016) es el identificado en el numeral a), relativo al período dos mil quince (2015), por el monto de NOVECIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 950.00). Así, siendo que las partes del Hallazgo Único que se enuncian en los literales b) y c) anteriores se refieren al año dos mil diecisiete (2017), año en el cual yo no fungí ni como Presidente ni como Tesorero de la Junta Directiva de la Federación, no hay razón alguna, ni fáctica ni jurídica, por la que el suscrito deba responder por lo sucedido durante el año dos mil diecisiete. Por esa razón, centraré mi defensa únicamente en lo que se refiere al literal a) del Hallazgo Único, consistente en que, según el Informe de Auditoría, durante el año dos mil quince no se proporcionaron los comprobantes



contables, cheques y documentos de soporte de los gastos efectuados con los fondos de la cuenta bancaria No. 5900580643 Fondos INDES, por un monto de NOVECIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 950.00). 2. TEXTO DEL LITERAL a) DEL HALLAZGO UNICO El texto del literal a) del Hallazgo Único es el siguiente: "(...)" 3. **EXPLICACIONES Y ARGUMENTOS SOBRE LITERAL a) DEL HALLAZGO UNICO** Tal como consta en la nota de fecha 21 de marzo de 2018, la cual el suscrito dirigí al Licenciado Oscar E. Zepeda, Jefe de Equipo de la Dirección de Auditoría Uno de la Corte de Cuentas de la República, en esa ocasión presenté toda la documentación necesaria para desvanecer todos los comentarios contenidos en la nota REF.EE-FSME-ACR9.01 /2018, de fecha 14 de marzo de 2018. Adjunto fotocopia de dicha nota con sello de recibido original. En efecto, para desvanecer lo relativo al rubro de "REMUNERACIONES", se adjuntó el Libro Diario Mayor de la contabilidad de la Federación al 31 de diciembre de 2015, en el que se detallan los asientos contables correspondientes al rubro de Remuneraciones haciendo un total de \$5,444.07. En lo que se refiere al rubro de "CONTRIBUCIONES PATRONALES", de igual manera se adjuntó el Libro Mayor de la contabilidad de la Federación, en el que se contienen los asientos contables correspondientes el pago de las cuotas patronales al Instituto Salvadoreño del Seguro Social para personal administrativo y técnico, así como las correspondientes a las cotizaciones previsionales en AFP Crecer, haciendo un total de \$687.25 En lo relativo al rubro "MANTENIMIENTO Y REPARACIONES", adjunté el desglose de los gastos con Fondos INDES correspondientes a Compra de Equipo de Escalada por \$995.58 y a reparación de Muro Móvil de Escalada por \$494.34, haciendo el total de \$1,489.92. Finalmente, en lo que concierne al rubro "DESARROLLO DEPORTIVO", adjunté los comprobantes de los gastos relativos a fogueos, tanto nacionales como internacionales, en los respectivos asientos en el Libro Diario Mayor, al 31 de diciembre de 2015, por un total de \$1,300.00. Posteriormente, tal como consta en la nota de fecha 30 de abril de 2018, la cual el suscrito dirigí a la Licenciada Estela Guadalupe Villalta Rodríguez, Directora de Auditoría Uno de la Corte de Cuentas de la República, procedí en esa ocasión a presentar, respecto a la Cuenta Contable 6105, documentación contable y soporte de gastos detallados de forma separada, en anexos a dicha nota. Dicha documentación incluyó copias de cheques y partidas contables. Adjunto fotocopia de dicha nota con sello de recibido original. No obstante haber presentado toda la documentación necesaria para desvanecer todas las observaciones, la Licenciada Estela Guadalupe Villalta Rodríguez, Directora de Auditoría Uno de la Corte de Cuentas de la República, mediante nota DAUNO - No. 761/2018, de 29 de junio de 2018, me comunicó copia del Hallazgo No. 1 relacionado con mi gestión durante el período examinado, consistiendo ese hallazgo en que, a juicio de los auditores, no se proporcionó los comprobantes contables, cheques y documentos de soporte de los gastos efectuados con los fondos de la Cta. Bancaria No. 590-0580643 Fondos INDES, por un monto de \$950.00 durante el . año 2015, según detalle del Estado de Ingresos y Egresos 2015: "(...) "Es decir, el suscrito presenté documentación por medio de la cual desvanecí todas y cada una de las observaciones surgidas



309

en ocasión del Examen Especial. Sin embargo, por razones que no comprendemos, en el Informe subsistió la anterior observación, la que ha dado lugar al presente Juicio de Cuentas, aunque en su oportunidad presenté toda la documentación contable y soporte de gastos detallados, incluyendo copias de cheques y partidas contables. El argumento de los auditores fue que, de las cuatro (4) partidas contables presentadas como evidencia de los gastos efectuados en la cuenta 6105 Desarrollo Deportivo, solamente la del 27 de enero de 2015, por el monto de \$350.00, corresponde al señalamiento, no así las demás, las cuales corresponden a gastos de otras cuentas contables. Las partidas contables que según los auditores no corresponden a gastos efectuados en la cuenta 6105 Desarrollo Deportivo, son: "(...)". Es decir, el suscrito presenté documentación por medio de la cual desvanecí todas y cada una de las observaciones surgidas en ocasión del Examen Especial. Sin embargo, por razones que no comprendemos, en el informe subsistió la anterior observación, la que ha dado lugar al presente Juicio de Cuentas, aunque en su oportunidad presente toda la documentación contable y soporte de gastos detallados, incluyendo copias y cheques y partidas contables. El argumento de los auditores fue que, de las cuatro (4) partidas contables presentadas como evidencias de los gastos efectuados en la cuenta 6105 Desarrollo Deportivo solamente la del 27 de enero de 2015, por el monto de \$350.00 corresponde al señalamiento, no así las demás, las cuales corresponden a gastos de otras cuentas contables. Las partidas contables que según los auditores no corresponden a gastos efectuados en la cuenta 61.5 Desarrollo Deportivo, son "(...)" Como a continuación explicaré, dichas partidas contables sí se refieren a gastos efectuados en la cuenta 6105 Desarrollo Deportivo. Sendo que la cuenta 6105 Desarrollo Deportivo es alimentada por fondos que son transferidos por INDES a la Federación, resulta útil recordar cuál es el mecanismo por medio del cual INDES transfiere fondos a la Federación. Sobre el particular, el Instructivo para el manejo y control de los: Ingresos y Egreso las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, aprobado por INDES, regula, en su sección VI. FORMULACION Y EJECUCION DEL PRESUPUESTO, que cuando una Federación requiere de fondos del INDES en concepto de fogeos nacionales o internacionales, debe presentar la correspondiente solicitud, acompañada de la información que en el citado Instructivo se detalla. Los fondos son depositados por INDES en la cuenta corriente bancaria abierta para esos efectos a nombre de la Federación. Una vez recibidos los fondos y desarrollado el evento deportivo, la Federación debe remitir a la Gerencia Técnica del INDES, dentro de un plazo de diez días hábiles posterior al evento, el informe final para la respectiva evaluación, adjuntando la correspondiente liquidación de fondos transferidos. Mientras esa liquidación no es recibida a su satisfacción, INDES no tramita posteriores solicitudes de transferencia de fondos. Debe decirse que, en la práctica, las solicitudes de transferencias de fondos no son atendidas por INDES con la celeridad que la práctica deportiva exige. De hecho, en (prácticamente la totalidad de los casos, INDES demora meses en atender las solicitudes de fondos presentadas por la Federación. Eso tiene como consecuencia que la Federación debe hacer uso de sus recursos propios para atender el evento deportivo de que



se trata y, cuando INDES finalmente realiza la transferencia de fondos solicitada, siendo que la Federación ya ha realizado la erogación con fondos propios, la Federación procede a emitir el correspondiente cheque a favor de la misma Federación, a efectos de trasladar los fondos, de la cuenta en la que INDES los depositó, a la cuenta en la que la Federación maneja sus recursos propios. Ese movimiento es precisamente el que comprobé en la nota de fecha 30 de abril de 2018, la cual el suscrito dirigí a la Licenciada Estela Guadalupe Villalta Rodríguez, Directora de Auditoría Uno de la Corte de Cuentas de la República, a la que antes he hecho referencia. Por esa razón, los cheques y partidas contables que adjunté a dicha nota amparan los traslados de fondos de la cuenta bancaria de la Federación en la que INDES depositó dichos fondos, a la cuenta bancaria en la que la Federación maneja sus recursos propios. Es decir, contrario a los que los auditores han sostenido, todas las partidas contables que presenté como evidencia de los gastos efectuados en la cuenta 6105 Desarrollo Deportivo corresponden al señalamiento; por lo que el mismo debió haber sido completamente desvanecido. Es importante señalar que cada una de esas transferencias fue debidamente liquidada al INDES, pues, como antes he dicho, mientras esa liquidación no es recibida a su satisfacción, INDES no tramita posteriores solicitudes de transferencia de fondos. En ese sentido, toda la documentación que ampara los gastos efectuados obra en poder del INDES. Así, el suscrito presenté documentación por medio de la cual debieron haberse desvanecido todas y cada una de las observaciones surgidas en ocasión del Examen Especial, no teniendo porqué asumir responsabilidad patrimonial alguna, habida cuenta de que el Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece, con claridad, que para que exista responsabilidad patrimonial debe demostrarse la existencia de perjuicio económico, traducido en la disminución del patrimonio sufrido por la entidad u organismo respectivo debido a la acción u omisión culposa de sus servidores o de terceros. Es decir, para que se determine la existencia de responsabilidad patrimonial es imprescindible que: (i) exista disminución del patrimonio sufrido por la entidad: (u) que esa disminución del patrimonio esté demostrada; y (iii) que sea consecuencia de la acción u omisión culposa del servidor o tercero. En el caso que nos ocupa no se cumple ninguno de dichos supuestos, por cuanto: a) En ninguna parte del Informe se hace relación a que existe disminución del patrimonio de la Federación. b) En ninguna parte del Informe se hace relación a que se haya demostrado dicha disminución patrimonial de la Federación. c) En ninguna parte del Informe se hace relación a la existencia de alguna actuación u omisión culposa de parte del suscrito. Y es que, sobre esto último, en nuestro ordenamiento jurídico bajo ninguna circunstancia, debe atribuirse a un funcionario o tercero una responsabilidad de carácter objetivo. Es por ello que, para deducir responsabilidad debe demostrarse, por una parte, que el funcionario o el tercero incurrió en una actuación u omisión respecto a una actividad que formaba parte de sus atribuciones; y además, que actuó con culpa o dolo. Lo anterior se encuentra nítidamente plasmado tanto en lo preceptuado en el Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República como en el Art. 3 numeral a) del Reglamento para la Determinación de Responsabilidad, que establece como factores



determinantes para que una persona sea declarada responsable: a) sus deberes y obligaciones; b) su grado de participación en los hechos; y c) las consecuencias de sus actos u omisiones. Siendo que, tal como antes he dicho, no ha existido disminución del patrimonio sufrido por la Federación ni ninguna acción u omisión culposa de parte mía, es procedente no confirmar el Hallazgo y por tanto tenerlo por desvanecido respecto de mi persona. **4. PRESENTACIÓN Y SOLICITUD DE PRUEBA. A. PRUEBA DOCUMENTAL. A.1.** Adjunto fotocopia con sello de recibido original de la nota de fecha 21 de marzo de 2018, la cual el suscrito dirigí al Licenciado Oscar E. Zepeda, Jefe de Equipo de la Dirección de Auditoría Uno de la Corte de Cuentas de la República; junto con sus anexos. Con dicho documento pruebo que presenté toda la documentación necesaria para desvanecer todos los comentarios contenidos en la nota REF.EE-FSME-ACR9.01/2018, de fecha 14 de marzo de 2018, y en especial: el Libro Diario Mayor de la contabilidad de la Federación al 31 de diciembre de 2015, en el que se detallan los asientos contables correspondientes al rubro de Remuneraciones, al pago de las cuotas patronales al Instituto Salvadoreño del Seguro Social para personal administrativo y técnico, así como las correspondientes a las cotizaciones previsionales en AFP Crecer; el desglose de los gastos con Fondos INDES correspondientes a Compra de Equipo de Escalada y a reparación de Muro Móvil de Escalada; y en lo que concierne al rubro "DESARROLLO DEPORTIVO", los comprobantes de los gastos relativos a fogueos, tanto nacionales como internacionales, en los respectivos asientos en el Libro Diario Mayor, al 31 de diciembre de 2015. **A.2.** Adjunto fotocopia con sello de recibido original de la nota de fecha 30 de abril de 2018, la cual el suscrito dirigí a la Licenciada Estela Guadalupe Villalta Rodríguez, Directora de Auditoría Uno de la Corte de Cuentas de la República; junto con sus anexos. Con dicho documento pruebo que presenté, respecto a la Cuenta Contable 6105, la documentación contable y soporte de gastos detallados de forma separada, en anexos a dicha nota, incluyendo copias de cheques y partidas contables, así como en anexos separados los documentos de soporte de los rubros de Remuneraciones, Contribuciones Patronales y Mantenimiento y Reparaciones **A.3.** Adjunto, con respecto a la Cuenta Contable 61050 101 Desarrollo Deportivo, Fogueos Internacionales, cinco (5) cheques originales, librados contra la cuenta bancaria No. 590- 0580643 abierta en Banco Agrícola, S.A., acompañado cada cheque con: (i) Copia de la partida contable relativa a cada cheque; (u) Copias de las facturas relacionadas a las erogaciones cubiertas con cada cheque; y (iii) Informe de Actividades correspondiente a la actividad que se financió con la erogación correspondiente. Los cheques los presento en original y fotocopia para que, una vez confrontados entre sí y resultando conformes, se agreguen las fotocopias y se me devuelvan los originales. Con dichos documentos pruebo que: (i) todas las transferencias efectuadas por INDES relacionadas al rubro Desarrollo Deportivo, Fogueos Internacionales, durante el año 2015 fueron debidamente liquidadas; (II) que todas las erogaciones relacionadas al rubro Desarrollo Deportivo, Fogueos Internacionales, efectuadas con fondos transferidos por INDES durante el año 2015 tienen su correspondiente soporte documental y contable. **A.4.** Adjunto, con respecto a la Cuenta Contable 61050 102



Desarrollo Deportivo, Fogueos Nacionales, cinco (5) cheques originales, librados contra la cuenta bancaria No. 590- 0580643 abierta en Banco Agrícola, S.A., acompañado cada cheque con: (i) Copia de la partida contable relativa a cada cheque; (u) Copias de las facturas relacionadas a las erogaciones cubiertas con cada cheque; y (iii) Informe de Actividades correspondiente a la actividad que se financié con la erogación correspondiente. Los cheques los presento en original y fotocopia para que, una vez confrontados entre sí y resultando conformes, se agreguen las fotocopias y se me devuelvan los originales. Con dichos documentos pruebo que: (i) todas las transferencias efectuadas por INDES relacionadas al rubro Desarrollo Deportivo, Fogueos Nacionales, durante el año 2015 fueron debidamente liquidadas; (ii) que todas las erogaciones relacionadas al rubro Desarrollo Deportivo, Fogueos Nacionales, efectuadas con fondos transferidos por INDES durante el año 2015 tienen su correspondiente soporte documental y contable. **B. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS B.1.** Pido, con base a lo dispuesto en el Art. 336 inc.1º. CPCM, se ordene al INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES, INDES, que exhiba, con el propósito de demostrar que la Federación liquidó en su totalidad todas y cada una de las transferencia de fondos que INDES realizó durante el año dos mil quince a la cuenta 6105 Desarrollo Deportivo de la Federación: a) Detalle de todas las transferencias de fondos efectuadas por INDES a a la Federación durante el año dos mil quince en la cuenta 6105 Desarrollo Deportivo, para fogueos nacionales e internacionales, el cual debe incluir: (i) fecha de la solicitud; (u) fecha de la transferencia; (iii) monto transferido. b) Detalle de todas las liquidaciones efectuadas por la Federación relativas a las transferencias de fondos efectuadas por INDES a la Federación durante el año dos mil quince en la cuenta 6105 Desarrollo Deportivo, para fogueos nacionales e internacionales, al amparo del Instructivo para el manejo y control de los Ingresos y Egreso las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, aprobado por INDES; incluyendo toda la documentación de soporte con la que la Federación acompañó cada liquidación". **(B)** A fs. 180 al fs. 181 ambos frente, se encuentra el escrito presentado por Lic. **ROLANDO ALFREDO RODRÍGUEZ**, Presidente de Junta Directiva, período dos mil diecisiete - dos mil veinte y Ing. **JORGE EDGARDO GARCÍA QUINTANILLA**, quienes en lo conducente **EXPONEN**: "Que la Cámara Quinta de Primera Instancia nos notificó Pliego de Reparación de fecha veinte de agosto de dos mil dieciocho, recibida el día treinta y uno de agosto del presente año, en donde constan los pliegos de reparos que contienen el Informe del Examen Especial a los Fondos Transferidos por al Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES) a la Federación Salvadoreña de Montañismo y Escalada (FSME) por el periodo del uno de enero de dos mil quince al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, practicado por la Dirección de Auditoría Uno de la Corte de Cuentas de la Republica, en donde se me establece un hallazgo único referente a la falta de comprobantes contables, cheques y documentos de soporte de gastos efectuados, por lo anteriormente relacionado **MANIFIESTO: REPARO UNO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL) HALLAZGO ÚNICO FALTA DE COMPROBANTES CONTABLES, CHEQUES Y DOCUMENTOS DE**



**SOPORTE DE GASTOS EFECTUADOS.** b) Se anexan copias certificadas de cheques y los respectivos comprobantes emitidos por la FSME, planilla de salarios, planilla de ISSS y AFP, pago de transporte, pago de capacitaciones, pago de alimentación, pago de competencia, y demás documentos contables señalados por esta Corte, de las operaciones realizadas con fondos INDES relacionados con los gastos efectuados durante el año dos mil diecisiete, mediante la cuenta bancaria Número 590-0580643, según el siguiente detalle: "(...)", c) Proporcionamos los comprobantes contables y documentos de soporte de los cheques emitidos, de las operaciones realizadas con fondos INDES relacionados con los gastos efectuados durante el año dos mil diecisiete, mediante la cuenta bancaria Número 590-0580643, según el siguiente detalle: "(...)"

**OFRECIMIENTO DE PRUEBA. PRUEBA DOCUMENTAL.** La documentación presentada y anteriormente señalada, la ofrecemos como prueba documental, con la pretendemos establecer que la FSME ha llevado los registros contables y documentos de soporte del manejo de los fondos INDES. ...**(C)** De. fs. 300 fte. y vto., se encuentra el escrito presentado por la Licenciada **MARÍA DE LOS ÁNGELES LEMUS DE ALVARADO**, quien en lo conducente manifiesta lo siguiente: " Que he sido notificada de la resolución de las diez horas del día seis de febrero del año dos mil dieciocho, por medio de la cual se concede audiencia a la Representación fiscal para que emita opinión en el presente Juicio, la cual evacuo en los términos siguientes: Habiéndose iniciado en presente juicio por el REPARO UNO denominado: "**Falta de comprobantes contables, cheque y documentos de soporte de gastos efectuados,**" con responsabilidad administrativa y patrimonial, contra de los señores Francisco Javier Mayora, Gustavo Camilo Aguilar Hernández, Rolando Alfredo Rodríguez y Jorge Edgardo García Quintanilla, encontrándose en esta etapa procesa rebelde el señor: Gustavo Camilo Aguilar Hernández. Del mencionado reparo esa Honorable Cámara ordeno la realización de Diligencia Pericial, el cual estuvo bajo la responsabilidad profesional de la perito nombra por esa Cámara Licenciada Sandra Carolina Salinas Medrano, quien presento informe pericial de fecha 4 de febrero de 2019, en el que la profesional ha efectuado conclusiones así: para el señalamiento del literal a) los auditores no establecieron en la condición a que numero de cheque pertenecen los gastos y la descripción de ellos; b) y c) todos los gasto señalados por auditoria se encuentran documentados, respecto a los comprobantes contables el contador ya no labora en la institución y no emitió los comprobantes contables, con los estados financieros del año 2017, se verificaron los gastos bajo esos conceptos. De lo expuesto en el informe pericial la representación fiscal es de la opinión que el informe emitido por la profesional deber ser considera en el pronunciamiento de la sentencia. En razón de lo antes expuesto, la representación fiscal considera que en el presente Juicio de Cuentas se ha concedido la oportunidad procesal correspondiente a efecto de que los servidores ejerzan su derecho de defensa y aporten la prueba documental pertinente y valedera que les permita desvanecer el hallazgo determinado, para con ello transparentar su gestión. Considerando la existencia del hallazgo al momento de la realización de la auditoria, por lo que el hallazgo no fue injustificado, siendo procedente que se declare para a responsabilidad administrativa y



*patrimonial correspondiente. Es importante concluir que como Defensor de los intereses del Estado en base al Art. 193 No.1 de la constitución, considero que la Responsabilidad Administrativa deducida en el reparo citado deviene del incumplimiento a lo establecido, en la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica y normas aplicables a las entidades y organismos del sector público y sus servidores; así también las actividades de entidades, organismos y personas que reciban asignaciones, privilegios o participaciones ocasionales de recursos públicos, ya que la conducta señalada en el reparo es de inobservancia a la Ley, que se adecua a lo establecido en el Art.54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica. Por las razones antes expuestas, en conocimiento de ello solicito una sentencia condenatoria en base al art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas. ...".*

#### **V.PRUEBA PERICIAL**

En aplicación de los Arts. 375, 390 y 394 del Código Procesal Civil y Mercantil, se ordenó por medio del auto de las nueve horas y quince minutos del día nueve de enero del presente año, la práctica de **PRUEBA PERICIAL** al reparo: **UNICO con Responsabilidad Administrativa y Patrimonial Titulado: "FALTA DE COMPROBANTES CONTABLES, CHEQUES Y DOCUMENTOS DE SOPORTE DE GASTOS EFECTUADOS"**. Con la finalidad de verificar la documentación: 1) Comprobantes contables, cheques y documentos de soporte de los gastos efectuados con los fondos de la Cta. Bancaria No. 590-0580643 Fondos INDES; 2) comprobantes contables y cheques de las operaciones realizadas con Fondos INDES, relacionadas con los gastos efectuados durante el año dos mil diecisiete, mediante la Cta. Bancaria No. 590-0580643 Fondos INDES y 3) comprobantes contables y documentos de soporte de los cheques emitidos por operaciones realizadas con Fondos INDES, relacionadas con los Gastos efectuados durante el año dos mil diecisiete, mediante la Cta. Bancaria No. 590-0580643 Fondos INDES.

#### **VI.FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

De acuerdo a lo argumentado por las partes, las pruebas que corren agregadas en el presente proceso, prueba pericial y la opinión Fiscal, ésta Cámara se pronuncia de la manera siguiente: **REPARO UNICO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL) FALTA DE COMPROBANTES CONTABLES, CHEQUES Y DOCUMENTOS DE SOPORTE DE GASTOS EFECTUADOS**. En el cual el Equipo de Auditoría comprobó, que al realizar el Examen de los gastos efectuados por la Federación determinó lo siguiente: a) No se proporcionaron los comprobantes contables, cheques y documentos de soporte de los gastos efectuados con los fondos de la Cta. Bancaria No. 590-0580643 Fondos INDES, por un monto de **NOVECIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 950.00)** durante el año dos mil quince, según detalle del Estado de Ingresos y Egresos 2015: "(...)"; b) No se proporcionaron los comprobantes contables y cheques de las operaciones realizadas con Fondos INDES, relacionadas con los gastos efectuados durante el año dos mil diecisiete,



mediante la Cta. Bancaria No. 590-0580643 Fondos INDES, por el monto de **TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$3,159.97)**, según detalle: "..."; y c) No se proporcionó al Equipo de Auditoría, los comprobantes contables y documentos de soporte de los cheques emitidos por operaciones realizadas con Fondos INDES, relacionadas con los Gastos efectuados durante el año dos mil diecisiete, mediante la Cta. Bancaria No. 590-0580643 Fondos INDES, por el monto de **QUINIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 560.59)**, según detalle: "...". Responsabilidad atribuida a los señores: **FRANCISCO JAVIER MAYORA RE, GUSTAVO CAMILO AGUILAR HERNÁNDEZ, ROLANDO ALFREDO RODRÍGUEZ y JORGE EDGARDO GARCÍA QUINTANILLA**. En relación a este señalamiento los servidores actuantes argumentan en sus alegatos que no comparten los criterios que establecen los auditores, ya que en el momento de la auditoría presentaron toda la documentación contable y *soporte de gastos detallados, incluyendo copias de cheques y partidas contables, determinando que dicho señalamiento no tenía razón de llegar a fase de juicio de cuentas, ya que dichas observaciones fueron desvanecidas en su momento*, además solicitan Exhibición de Documentos, con la finalidad de verificar la documentación relacionada a dicho señalamiento. Por su parte la **Representación Fiscal**, manifiesta que dicho hallazgo no fue injustificado, ya que en su momento se les dio la oportunidad de presentar la prueba procesal correspondiente, siendo procedente que se declare responsabilidad Administrativa y Patrimonial al respecto. **Esta Cámara** al hacer un análisis jurídico de las explicaciones, pruebas de descargo presentadas por las partes; ordena realizar prueba pericial, a solicitud de los servidores actuantes todo de conformidad con el artículo 375 inciso primero del Código Procesal Civil y Mercantil, que literalmente dice: *"Si la apreciación de algún hecho controvertido en el proceso requiere conocimientos científicos, artísticos o de alguna técnica especializada, las partes podrán proponer la práctica de prueba pericial"* y Art. 7 inciso tercero del mismo cuerpo legal, que literalmente dice: *"La proposición de la prueba corresponde exclusivamente a las partes o terceros; sin embargo, respecto de prueba que ya fue debida y oportunamente aportada y controvertida por las partes, el juez podrá ordenar diligencias para mejor proveer con el fin de esclarecer algún punto oscuro o contradictorio, de conformidad a lo dispuesto en este Código., por medio de la resolución emitida a las nueve horas y quince minutos del día nueve de enero del presente año, se ordenó para mejor proveer realizar prueba pericial al reparo antes mencionado con la finalidad de verificar la documentación siguiente: a) Comprobantes contables, cheques y documentos de soporte de los gastos efectuados con los fondos de la Cta. Bancaria No. 590-0580643 Fondos INDES; b) comprobantes contables y cheques de las operaciones realizadas con Fondos INDES, relacionadas con los gastos efectuados durante el año dos mil diecisiete, mediante la Cta. Bancaria No. 590-0580643 Fondos INDES y c) comprobantes contables y documentos de soporte de los cheques emitidos por operaciones realizadas con Fondos INDES, relacionadas con los Gastos efectuados durante el año dos mil*

*Glance*

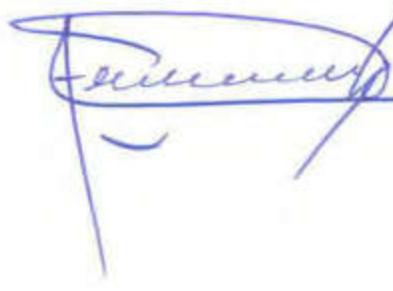
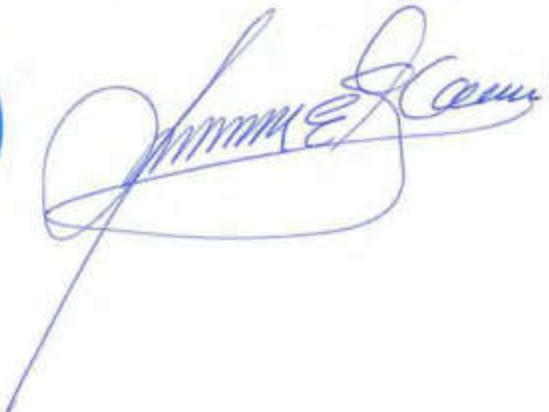


diecisiete, mediante la Cta. Bancaria No. 590-0580643 Fondos INDES; por lo que se juramentó a la Licenciada **Sandra Carolina Salinas Medrano**, como perito, concluyendo en su informe lo siguiente: literal a) Determinando que los auditores no establecieron en la condición a que número de Cheque pertenecían los gastos y la descripción de ello, ya que únicamente definieron que son de Desarrollo Deportivo, los cuales pertenece a la cuenta contable Bancaria No. 590-0580643 Fondos INDES, por un monto de \$ 950.00 y con respecto a los literales b) y c) Verificó que los gastos señalados por el auditor se encuentran documentados, los cuales fueron comprobados cada uno de ellos con los originales; además se constató que el contador ya no laboraba en dicha institución en el período auditado siendo esta la razón por la que no emitió los comprobantes contables; así como también se comprobó que el contador en el informe de auditoría no fue relacionado dentro de la condición señalada, siendo él quien tenía la responsabilidad de dicho señalamiento, por todo lo anterior se determina que los registros Contables y/o documentos de soporte requeridos por los auditores si se encuentran en dicha institución." Aunado a lo anterior y en cumplimiento del Acta de fecha treinta de enero del presente año, agregada a fs.291 fte. y vto., se devolvieron los cheques originales los cuales se detallan de la siguiente manera: Cheque No. 000205-3, de fecha 17 de diciembre 2015, por un valor de \$120.00; Cheque No. 000182-5, de fecha 09 de octubre 2015, \$60.00; Cheque No. 000183-3, de fecha 09 de octubre 2015, por un valor de \$60.00; Cheque No. 000184-9, de fecha 09 de octubre 2015, por un valor de \$50.00; Cheque No. 000185-1, de fecha 09 de octubre 2015, por un valor de \$60.00; Cheque No. 000186-2, de fecha 09 de octubre 2015, por un valor de \$120.00; Cheque No. 000204-5, de fecha 17 de diciembre 2015, por un valor de \$120.00; Cheque No. 000206-9, de fecha 17 de diciembre 2015 por un valor de \$180.00; Cheque No. 000207-1, de fecha 17 de diciembre 2015 por un valor de \$110.00 y Cheque No. 000208-6, de fecha 17 de diciembre 2015, por un valor de \$300.00. Los suscritos jueces mediante la prueba pericial han determinado que el reparo relacionado a los literales a), b) y c) han dado cumplimiento a los cuestionado por el equipo de auditoría, existiendo los Registros Contables y los documentos de soporte mencionado en el Reparo Único, por lo que se declara desvanecida la Responsabilidad Administrativa y Responsabilidad Patrimonial. De conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que dice; "las explicaciones dadas por los servidores actuantes, pruebas de descargo presentadas y prueba pericial realizada, se consideran suficientes para determinar que no existió el incumplimiento en la normativa implementada en este reparo y se declara desvanecida la responsabilidad patrimonial por la cantidad de **UN MIL QUINIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$1,510.59)** absolviéndose la Responsabilidad Administrativa para los servidores antes relacionados.

**POR TANTO:** De conformidad con el Art. 14 y Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador; Arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Arts. 54, 57, 59, 66, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I)- DESVANEZCANCE y**



ABSUELVANSE de la RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL, por la cantidad de MIL QUINIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 1,510.59); establecida en el Reparó UNICO. II)- APRUÉBESE la gestión realizada por los servidores Actuantes: Lic. FRANCISCO JAVIER MAYORA RE, Presidente de Junta Directiva, período dos mil trece - dos mil dieciséis; Ing. GUSTAVO CAMILO AGUILAR HERNÁNDEZ, Tesorero, período dos mil trece - dos mil dieciséis; Lic. ROLANDO ALFREDO RODRÍGUEZ, Presidente de Junta Directiva, período dos mil diecisiete - dos mil veinte y Ing. JORGE EDGARDO GARCÍA QUINTANILLA, Tesorero, según lo consignado en el INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS FONDOS TRANSFERIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR (INDES), A LA FEDERACION SALVADOREÑA DE MONTAÑISMO Y ESCALADA, POR EL PERIODO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL QUINCE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DIECISIETE, en consecuencia, extiéndaseles el Finiquito de Ley correspondiente. NOTIFÍQUESE.

Ante mí,

   
Secretaría de Actuaciones



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



320

**MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA;** San Salvador, a las nueve horas del día veinticuatro de mayo del año dos mil diecinueve.

Habiendo transcurrido el término legalmente establecido, sin que las partes hayan interpuesto recurso alguno contra la Sentencia Definitiva, dictada por esta Cámara, a las nueve horas y treinta minutos del día veintitrés de abril del año dos mil diecinueve, la cual consta de **fs. 306 vto. al fs. 313 fte**; en consecuencia, esta Cámara **RESUELVE**: De conformidad con el Artículo 70, inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **Declárese Ejecutoriada** dicha Sentencia y al efecto, librese la respectiva Ejecutoria y el respectivo Finiquito de Ley, pase el presente Juicio de Cuentas al Organismo de Dirección Superior de esta Institución de conformidad al Artículo 93 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **NOTIFÍQUESE. -**

  
Ante Mí,   
  
Secretaria de Actuaciones 

CAM-VJC-021-2018  
INDES  
REF.FISCAL:201-DE-LUC-12-2018  
IBADES